

Montevideo, 18 de marzo de 2020.

¿Qué medidas tomar en este escenario tan cambiante?

Debido a la situación actual que estamos transitando a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID-19, a continuación se detallan distintas posibilidades a tener en cuenta con los trabajadores que desempeñan tareas en vuestras empresas.

Ya en nuestra constitución nacional se establece que el empleador es responsable de proveer las medidas de bienestar, seguridad e higiene para que el ejercicio de la actividad laboral se disponga sin riesgo para la salud del trabajador en cuanto al empleo.

De conformidad con el Convenio Internacional de Trabajo Nro. 155, y con el deber de colaboración, el trabajador deberá informar acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe un peligro inminente y grave para su vida o salud. En lo que aplica a la situación actual, si el trabajador hubiera regresado de una zona considerada de riesgo o estado en contacto con alguna persona que estuviera confirmado con virus deberá informarlo de inmediato.

Situaciones que corresponde tener presente:

1

Seguro de Paro por suspensión de la actividad:

Con respecto al régimen general anterior a esta la resolución del MTSS del día de hoy que comentaremos en el punto siguiente, los principales puntos a tener presente son los siguientes:

Cuando se realice una suspensión de la actividad, los trabajadores mensuales para tener derecho al cobro del subsidio deben permanecer amparados por un período superior a un mes calendario completo.

Si por ejemplo un trabajador mensual es suspendido por falta de actividad el 18/03 debe permanecer como mínimo hasta el 30 de abril. BPS liquidará el 50% del promedio mensual de las remuneraciones nominales percibidas en los últimos seis meses.

En cambio, los trabajadores jornaleros no tienen esta limitación. BPS liquidara 12 jornales por mes. El monto de cada jornal se calcula en base a los últimos seis meses enteros anteriores a configurarse la causal.

Para tener derecho al seguro de paro el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 12 meses y no tener otra actividad remunerada.

Recordamos a continuación los topes vigentes:

Tope máximo por suspensión: \$ 44.606,60 (enero 2020). Tope mínimo por suspensión: \$ 5.574,33 (enero 2020).

2

Régimen especial de seguro de Paro

El mediodía de hoy se ha publicado por parte del MTSS una resolución por la cual se crea un régimen especial de subsidio por desempleo, detallamos los principales aspectos.

Es un régimen especial emitido en resolución del MTSS atribuible al Poder ejecutivo el cual ha delegado las potestades a favor de este organismo. Amparado en la Ley 18399 y en términos similares a la Ley 15180, el Poder Ejecutivo ha ejercido la potestad de crear dentro de ciertas condiciones un régimen especial de un seguro de desempleo. Dicho régimen regirá por 30 días, los cuales son prorrogables por el Poder Ejecutivo.

El ámbito subjetivo es todo el comercio en general, hotelería, restaurantes, bares y los servicios que tienen que ver con las actividades culturales, de esparcimiento y agencias de viaje. No están incluidos, el trabajo doméstico ni el industrial ni los servicios financieros.

No se trata de despido ni obligatoriamente de suspensión total sino solamente suspensión parcial, por reducción del número de días de trabajo mensual con un mínimo de 6 jornales en el mes; o la reducción de las horas habituales en un 50% o más.

El monto de la prestación es del 25% de las asignaciones computables de la actividad que genera el subsidio, calculadas como el promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses anteriores. Si tiene una actividad por fuera de las actividades comprendidas en esta resolución no deberían ser tomadas en cuenta por más que para el bps le requerirá tareas adicionales identificar esto. Quizás la trazabilidad viene por la unificación de la planilla única.



Este régimen especial da flexibilización para el acceso a la cobertura para quienes agotaron los otros medios (4 meses de suspensión total o 6 en caso de despido).

Durante la aplicación para un trabajador de esta resolución de máximo 30 días, se suspende para dicho trabajador la aplicación del régimen general.

Subsidio por Enfermedad:

Las personas que tengan que realizar cuarentena obligatoria por sospechas de padecer Coronavirus, que hayan regresado de los países de riesgo o que hayan estado en contacto con personas que tengan el Coronavirus, estarán amparadas al subsidio por enfermedad mientras que dure el período indicado.

Para acceder al mismo se debe comunicar con su prestador de salud, para que un médico realice la prescripción médica.

Trabajador que no concurre a trabajar y la empresa está en actividad:

Estamos frente a una falta injustificada y la empresa no debe abonar el día.

Licencias:

Pueden acordarse licencias con el personal con o sin goce de sueldo.

Trabajadores no concurren porque el empleador no se los permite:

Corresponderá en estos casos abonar los salarios.

7 Teletrabajo:

Si el cargo lo permite, las partes pueden acordar realizar las actividades mediante teletrabajo, correspondiendo el abono de los salarios.



